

NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, la Novena Adenda (en adelante, la Adenda N° 9) al Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, que celebran de una parte el **ESTADO PERUANO**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el **CONCEDENTE**, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01, de fecha 30 de mayo de 2025; y de la otra parte, la **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**, a quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Oficina N° 501, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por el señor Andre Meira de Vasconcellos Guimaraes, identificado con CE N° 006027942, y el señor Pedro Luis Miguel Rodríguez Ferreyra, identificado con DNI N° 10866631, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11764516 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y el Acta de Junta General de Accionistas de la Concesionaria IIRSA NORTE S.A.; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 17 de junio de 2005, el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. Con fecha 28 de diciembre de 2005, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 23 de febrero de 2006, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 21 de julio de 2006, se suscribió la Tercera Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.5. Con fecha 14 de mayo de 2009, se suscribió la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.6. Con fecha 03 de mayo de 2011, se suscribió la Quinta Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.7. Con fecha 25 de noviembre de 2014, se suscribió la Sexta Adenda al Contrato de Concesión.



l



fl

- 1.8. Con fecha 03 de julio de 2015, se suscribió la Sétima Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.9. Con fecha 23 de enero de 2026, se suscribió la Octava Adenda al Contrato de Concesión.
- 1.10. Con fecha 05 de marzo de 2021, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA, por sus siglas en inglés) informó que los cálculos de dicha tasa dejarán de ser proporcionados por cualquier administrador o dejarán de ser representativos del 31 de diciembre de 2021 para la libra esterlina, euro, franco suizo y yen japonés, así como para la USD LIBOR de 1 semana y 2 meses; y confirmó también que después del 30 de junio del 2023 esto se haría efectivo para los demás plazos de la LIBOR en USD (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses).
- 1.11. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS) publicó el Boletín Semanal SBS Informe – Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London Inter Bank Offered Rate – más conocida por sus siglas en inglés LIBOR, dejaría de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la referida tasa después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Por dicha razón, la SBS recomendó que se suspenda el uso de la referida tasa LIBOR.
- 1.12. Mediante Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 de fecha 26 de enero de 2023, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al CONCEDENTE que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada (30 de junio de 2023), por lo que las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privada (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido. En tal sentido, dado que la referida Tasa LIBOR ha sido incluida en el Contrato de Concesión afecta directamente sobre las Obligaciones Contractuales con el CONCESIONARIO, solicita que se adopten las acciones necesarias a fin de que se proceda a sustituir dicha tasa en los contratos que se encuentran bajo su administración, lo que incluye la modificación y trámite de las modificaciones contractuales (adenda) de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente.
- 1.13. Mediante el Oficio N° 0444-2023-MTC/19.02 de fecha 03 de febrero de 2023, el CONCEDENTE remitió al CONCESIONARIO, el Oficio Circular N° 001-2023-EF/68.03 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF, mediante el cual informa que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y próximamente dejará de ser publicada (30.06.2023). Por lo que las entidades titulares de proyectos de Asociación Público Privadas (APP) deberán realizar la transición a otras tasas en el plazo debido.
- 1.14. Mediante Carta N° 10391-CINSA-MTC, presentada con fecha 09 de mayo de 2023, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión a través de la suscripción de la Adenda N° 8.
- 1.15. Mediante los Oficios N° 1653-2023-MTC/19 y N° 1655-2023-MTC/19 de fecha 22 de mayo de 2023; y los Oficios N° 1658-2023-MTC/19 y N° 1659-2023-MTC/19 de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT), convocó a reunión a la Contraloría General de la República (en adelante, la CGR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el Regulador) y al Concesionario, respectivamente, para el



inicio del procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.

- 1.16. Mediante Oficio Múltiple N° 0010-2025-MTC/19.02 de fecha 22 de enero de 2024, el CONCEDENTE informó a comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a la Contraloría General de la República y al CONCESIONARIO, la finalización de la evaluación conjunta.
- 1.17. A través del Oficio N° 2130-2025-MTC/19 de fecha 10 de julio de 2025, la DGPPT remitió al Regulador el Informe N° 2564-2025-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.18. Mediante Oficio N° 00025-2026-SCD-OSITRAN de fecha 04 de febrero de 2026, el Regulador remitió a la DGPPT el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2637-827-2026-CD-OSITRAN mediante el que aprobó el Informe Conjunto N° 00018-2026-IC-OSITRAN conteniendo su opinión previa al proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión.
- 1.19. A través del Informe N° 2670-2026-MTC/19.02 de fecha 05 de junio de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el sustento técnico, económico y legal del presente proyecto de Adenda al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos legales para la suscripción de la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el informe antes mencionado, a la propuesta de la Adenda N° 8 se le ha asignado la correlación numérica nueve (9); en consecuencia, el presente documento debe ser consignado como Adenda N° 9.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto lo siguiente:

- I. Incorporar en el Índice del Contrato de Concesión, el término CME Term SOFR a 6 meses.
- II. Incorporar la definición de CME Term SORF a 6 meses en la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión.
- III. Modificar el Literal d.6 de la Cláusula 8.24A del Contrato de Concesión
- IV. Modificar el Anexo II del Contrato de Concesión que contiene el modelo de carta fianza "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión", a través del Anexo I de la presente Adenda.
- V. Establecer un plazo para el reemplazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de acuerdo al Anexo I de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en la SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

"CME Term SOFR a 6 meses"



- 3.2. Incorporar la definición de "CME Term SOFR a 6 meses" en la Cláusula 1.5 de la Sección I Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, considerando la siguiente redacción:

"CME Term SOFR a 6 meses

Es la tasa CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) calculada a seis (06) meses, publicada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en la calidad de administrador de la CME Term SOFR o que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) a la cual se ha adicionado un margen (spread) de 0.42826%.

- 3.3. Modificar el Literal d.6) de la Cláusula 8.24.A del Contrato de Concesión:

"d.6.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a la CME Term SOFR a 6 meses+ 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago."

CLÁUSULA CUARTA: ANEXO DE LA ADENDA

- 4.1. Las Partes acuerdan modificar el Anexo II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, a través del Anexo I de la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 5.1. El CONCESIONARIO deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir del día calendario siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, modificada mediante la presente Adenda.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 Todos los términos en mayúscula o que empiecen con una letra mayúscula contenida en la presente Adenda, no expresamente definida bajo la misma, tiene el significado que se ha asignado en el Contrato de Concesión.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 7.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA



Handwritten mark




Handwritten signature

8.1 El presente instrumento será exigible desde la fecha de suscripción por las Partes.


En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 05 días del mes de junio de 2026.

Por el CONCEDENTE:
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

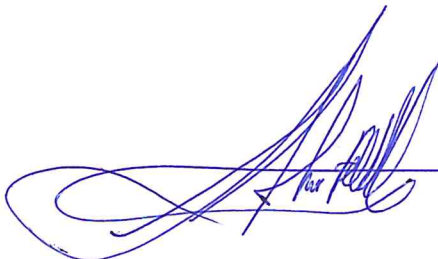


Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

Por la CONCESIONARIA:
Concesionaria IIRSA Norte S. A.



André Meira de Vasconcellos Guimaraes
Apoderado



Pedro Luis Miguel Rodríguez Ferreyra
Apoderado



ANEXO I DE LA ADENDA N° 8

“ANEXO II
MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Lima, de De 20....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa **CME Term Secured Overnight Financing Rate (CME Term SOFR) a un (1) año de publicado por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un margen (spread) de 0.71513%**. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

